



# NOTA INFORMATIVA

**Mayo 056/2014**

Criterios normativos aprobados durante el primer trimestre de 2014

 NATERA

## Criterios normativos aprobados durante el primer trimestre de 2014

Estimados clientes y amigos:

El Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) publicó a través de su página de Internet el oficio 600-04-07-2014-3066, de fecha 06 de mayo de 2014, por el cual se da a conocer la aprobación de un nuevo criterio normativo relacionado con el impuesto sobre la renta (“ISR”), así como la derogación de diversos criterios relacionados con el Código Fiscal de la Federación (“CFF”), ISR, impuesto empresarial a tasa única (“IETU”) e impuesto al valor agregado (“IVA”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT, deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas del SAT, pero no vinculan a los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

**A. Operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa. El hecho de estar previstas en una disposición que regula la no retención por el pago de intereses no altera su naturaleza**

Se adiciona un nuevo criterio normativo a través del cual se aclara la naturaleza de las operaciones financieras de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa para efectos del ISR.

De conformidad con dicho criterio, el tratamiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) para intereses, que resulta aplicable a la ganancia o la pérdida proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda <sup>1</sup>, no resulta extensivo a las operaciones financieras derivadas de capital.

En este sentido, el hecho de que el artículo 54, segundo párrafo, fracción VII de la LISR<sup>2</sup> prevea un supuesto de no retención tratándose de las operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa, no les

otorga la naturaleza de operaciones financieras derivadas de deuda ni de intereses.

**B. Criterios derogados en virtud de haber sido incluidos en el Reglamento del CFF**

A través del oficio de referencia, se derogan diversos criterios relacionados con el CFF, en virtud de haber sido incluidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación publicado el pasado 2 de abril de 2014.

Para mejor referencia, los títulos de los criterios derogados son los siguientes:

Número	Título
10/2013/CFF	Devolución aceptada como garantía del interés fiscal
12/2013/CFF	Momento en que se debe solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Cláusula en la que se establece una fecha posterior o condición suspensiva
13/2013/CFF	Plazo para informar la omisión de solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes
14/2013/CFF	Comprobantes fiscales. Sucesiones
18/2013/CFF	Visita domiciliaria. Requisitos para la identificación del personal que la practica
19/2013/CFF	Cómputo del plazo entre la última acta parcial y el acta final
22/2013/CFF	Revisión de dictamen y demás informes fuera de visita domiciliaria. Obligación de emitir un oficio de observaciones previo a la determinación de un crédito fiscal
25/2013/CFF	Embargo por créditos fiscales. Procede su levantamiento cuando con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo de ejecución exista ofrecimiento y aceptación de garantía
30/2013/CFF	Multa fiscal actualizada con base en la Resolución Miscelánea Fiscal. Debe fundamentarse su actualización en la regla que detalla el procedimiento
33/2013/CFF	Cómputo de plazos. Clausuras preventivas de establecimientos por no expedir comprobantes fiscales

<sup>1</sup> En términos del cuarto párrafo del artículo 20 de la LISR.

<sup>2</sup> De conformidad con el numeral citado, no se efectuará la retención por el pago de intereses, tratándose de ganancias obtenidas en las operaciones financieras de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa que se realicen en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción I del CFF.

Número	Título
39/2013/CFF	Requerimiento de pago y embargo. Requisitos para la identificación del ejecutor que lo practica

### C. Criterios derogados en virtud de la reforma fiscal 2014

Adicionalmente, se derogan diversos criterios en materia de CFF, ISR, IETU e IVA, con motivo de las reformas efectuadas a diversos ordenamientos fiscales en vigor a partir del 1º de enero de 2014.

Para mejor referencia, los títulos de los criterios derogados son los siguientes:

Número	Título
21/2013/CFF	Visita domiciliaria. Posibilidad de iniciar nuevamente facultades de comprobación
23/2013/CFF	Plazo para garantizar el interés fiscal. Es procedente exigir el pago del crédito fiscal al día siguiente de haber surtido efectos la notificación de la resolución del recurso de revocación
36/2013/CFF	Supuestos de improcedencia de impugnación de las notificaciones
46/2013/ISR	Vales de despensa. Son una erogación deducible para el empleador
54/2013/ISR	Estímulos fiscales. Constituyen ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta
77/2013/ISR	Instituciones de asistencia o beneficencia. Son personas morales con fines no lucrativos
78/2013/ISR	Instituciones de asistencia o beneficencia. Pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por actividades asistenciales, cuando se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al objeto asistencial autorizado por la ley especial de la materia y cumplan los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales
85/2013/ISR	Crédito al salario. Es factible recuperar vía devolución el remanente no acreditado
102/2013/IETU	Impuesto empresarial a tasa única. Ingreso gravado por la prestación del servicio de emisión de vales

Número	Título
103/2013/IETU	Operaciones financieras derivadas. Se consideran una actividad por la que se debe pagar el impuesto empresarial a tasa única, cuando la enajenación del subyacente, de realizarse, estaría afecta al pago de dicho impuesto
104/2013/IETU	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. No están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única por concepto de margen de intermediación financiera
105/2013/IETU	Resultado por posición monetaria neto. Se debe determinar y reconocer, aplicando de manera integral la Norma de Información Financiera B-10, efectos de la inflación
106/2013/IETU	Intereses para los efectos del margen de intermediación financiera. Se consideran como tales, aquellos conceptos a los que la Ley del Impuesto sobre la Renta otorga el tratamiento de intereses
107/2013/IETU	Operaciones financieras derivadas. No se pagará el impuesto empresarial a tasa única por los ingresos percibidos por personas físicas, cuando las realicen en forma accidental
108/2013/IETU	Deducción de gastos de ayuda alimentaria para los trabajadores
109/2013/IETU	Pérdida del derecho a aplicar el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única
143/2013/IVA	Servicio de transportación aérea internacional de bienes. Supuestos en los que se considera como prestación o exportación de servicios

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.